

A Y U N T A M I E N T O

D E

C A L A T O R A O

AÑO 2011

ORDENANZA Núm. 18



**CASAS DE BAÑOS, DUCHAS,
PISCINAS E INSTALACIONES
MUNICIPALES ANÁLOGAS**

ORDENANZA FISCAL Nº 18

AYUNTAMIENTO DE	CALATORAO
Provincia de	ZARAGOZA
Comunidad Autónoma	ARAGON

TASAS REGULADORA DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANALOGOS

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local y según lo señalado en el art. 58 de la ley 39/1988 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, en la versión dada por la Ley 25/98 de 13 de julio; se establece, en este término municipal, una Tasa por prestación del servicio casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regirá por la presente Ordenanza.

Art. 2. Hecho imponible: Constituye el hecho imponible de esta Tasa la actividad municipal desarrollada para prestar el servicio de casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

Art. 3. El objeto de esta exacción lo constituye la utilización de los servicios de:

- Piscinas
- Complejo Deportivo
- Pabellón Deportivo
- Otros recintos o instalaciones municipales análogas.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Art. 4.1. La obligación de contribuir nace por la prestación del servicio, pero el Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

Hecho imponible.- Está constituido por la utilización de los bienes enumerados en el artículo anterior.

2. La obligación de contribuir nace desde que se inicie tal utilización mediante la entrada en los recintos de dichas instalaciones, y/o desde que se utilicen los servicios que se detallan en la tarifa de esta exacción.

3. Sujeto pasivo.- Las personas naturales usuarios de tales instalaciones o servicios.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Art. 5.1. Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada.

2. La base de esta exacción consiste en la utilización individualizada que realiza cada sujeto pasivo distinguiéndose a efectos de tarifas, la edad del sujeto, la utilización en días laborales o festivos, la condición de abonado de temporada, mensual o la entrada por una sola vez.

CUOTA TRIBUTARIA

Art. 6- Cuota tributaria

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

SEGÚN ANEXO

BONIFICACIONES

Art. 7 1.- Los mayores de 60 años empadronados en el municipio de Calatorao y con carné de la 3ª Edad expedido por la Administración municipal, tendrán una bonificación del 100% en la cuota tributaria.

2.- Las personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

3.- Para poder gozar de los beneficios establecidos en el presente artículo, los interesados deberán presentar el carné que acredite su concesión, o instar su concesión y aportar certificado de minusvalía emitido por órgano competente.

Declarado el beneficio por la Administración municipal, se expedirá un documento o carné que acredite su concesión.

NORMAS DE GESTION

Art. 8.1.- Tendrán la consideración de abonados de las instalaciones quienes lo soliciten al Ayuntamiento en instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente. La cualidad de abonado que será otorgada por la Alcaldía, una vez comprobado que la solicitud reúne todas las condiciones exigidas y que existe cupo suficiente para la capacidad de las instalaciones, extendiéndose en este caso el correspondiente carnet, dará derecho a la utilización de las instalaciones de la piscina, abonando la correspondiente cuota.

2.- A efectos de verificación de los datos de la instancia, será necesaria la exhibición del Libro de Familia y comprobación de la preceptiva inclusión en el Padrón de Habitantes, en caso de que el domicilio indicado sea en esta Localidad.

INFRACCIONES O DEFRAUDACIÓN

Art. 10. Se considerarán infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde uno enero de mil novecientos noventa y nueve y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL N° 18

CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS E INSTALACIONES MUNICIPALES ANALOGAS.

TARIFA

A) Cuotas de abono (única vez) 87,00 Eur.

Las cuotas de abonado son por cabeza de familia e hijos que cumplan los 18 años en el año natural que corresponda (la esposa o pareja de hecho y los hijos menores de 18 años entran en el abono del cabeza de familia).

B) Cuotas anuales de abonados:

1) Cabezas de familia e hijos mayores de 18 años, cada uno. 31,00 Eur.

2) Matrimonio o pareja de hecho. 46,00 Eur.

3) Por cada hijo de 10 a 17 años18,00 Eur.

4) Por cada hijo de 5 a 9 años 11,00 Eur.

Cuando los hijos menores de 18 años cumplan esta edad, o la vayan a cumplir en el año natural correspondiente, pagarán 41,86 euros y pasarán así a ser abonados. La cuota por matrimonio, pareja de hecho o cabeza de familia es obligada satisfacer desde el momento en que algún hijo menor de 18 años use las instalaciones.

C) Tarifas de NO abonados:

Días laborables: .- De 3 a 5 años 1,60 Eur.

 .- De 6 a 14 años 2,60 Eur.

 .- De más de 14 años 3,60 Eur.

Días festivos: .- De 3 a 5 años 2,60 Eur.

 .- De 6 a 14 años 3,10 Eur.

 .- De más de 14 años 4,60 Eur.

D) ABONOS DE TEMPORADA:

De más de 14 años 87,00 Eur.

- Abonos para 30 días: De 6 a 14 años 88,00 Eur.

De 3 a 5 años 29,00 Eur.

E) ALQUILER DE TUMBONAS.....:.....1, 00 €/Día